

<b>Tipo de Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2022 00366 00
<b>Demandante</b>	Arquitectura y Construcciones S.A.S.
<b>Demandados</b>	Apic de Colombia S.A.S.
<b>Auto Inter Nro.</b>	1002
<b>Asunto</b>	Ordena seguir adelante ejecución



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE**  
**MEDELLÍN**

Medellín, Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Por medio de auto del pasado veintiuno (21) de septiembre de 2023 se libró mandamiento de pago; conforme a los lineamientos del artículo 422 del C.G.P, y se dispuso notificar al extremo pasivo de la demanda conforme lo dispone el Código General del Proceso en sus artículos 291 a 293 o de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Por medio de auto del 17 de julio de 2023, se tuvo notificado por conducta concluyente a la sociedad Apic de Colombia S.A.S., al tenor de lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, habida cuenta que se presentó escrito contentivo de poder conferido a un profesional del derecho junto con recurso de reposición contra el auto que libró orden de apremio.

Recurso que fue despachado de forma desfavorable en auto del 18 de agosto de 2022, y en el que además se le informó al extremo ejecutado que con la notificación por estados de esa providencia se reanudaban los términos bien para pagar o para presentar excepciones de mérito. Empero, el ejecutado no remitió escrito alguno a fin de controvertir los hechos y pretensiones esgrimidas por el extremo actor.

Por consiguiente, y al tener en cuenta que el título ejecutivo reúne las exigencias previstas en los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, se dará cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del Artículo 440 *ibídem*, es decir, que se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución y se condenará en costas al accionado.

Finalmente, las costas serán a cargo de la parte demandada, para lo cual se fijan agencias en derecho, que para esta primera instancia, se determinarán al amparo de lo dispuesto en el artículo 5°, numeral 4°, literal c), sub numeral i) del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que regula dicho concepto para los procesos ejecutivos de mayor cuantía; y que establece un parámetro de entre el 3% al 7.5% del valor de las pretensiones de la demanda, que para

este caso fueron fijadas por la parte demandante en el texto de la demanda, en la suma de **ciento diecinueve millones trescientos ochenta mil cuatrocientos cinco pesos (\$119.380.00)**, más sus respectivos intereses moratorios, y estimándose razonablemente en un cuatro por ciento (4%) de dicho monto; por lo que las agencias en derecho se fijarán en la suma de **ocho millones doscientos mil pesos (\$8.200.000)**.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Continúese la ejecución teniendo en cuenta el mandamiento de pago librado el 21 de octubre de 2022, en favor de **Arquitectura y Construcciones S.A.S.**, y en contra del señor **Apic de Colombia S.A.S.**

**SEGUNDO:** Se condena en costas a la parte vencida. Y se fijan como agencias en derecho la suma de **ocho millones doscientos mil pesos (\$8.200.000)**, a favor de la parte ejecutante, y a cargo de la ejecutada, de conformidad al Acuerdo Nro. PSAA16-10554 de agosto de 2016.

**TERCERO:** Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

**CUARTO:** Las partes presentarán la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso, esto, una vez el proceso sea remitido a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de esta ciudad, de lo cual se dejará constancia en el sistema.

**QUINTO:** Una vez efectuada la liquidación de costas correspondiente, se dispondrá el envío del actual trámite a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Medellín conforme Acuerdo Nro. PCSJA17-10678 de 2017, por lo que se remitirá el expediente digital, pues de esta forma se encuentra en su totalidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

cc

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL  
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 27/10/2023 en la fecha se  
notifica el presente auto por ESTADOS  
N° 093 fijados a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
LGM  
Secretaría.

**Firmado Por:  
Adriana Milena Fuentes Galvis  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f9787e72255554cb1f4db1d6c549079666b96d342ab877109ced980859cb2cf**

Documento generado en 26/10/2023 01:18:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**